

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

**E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: A QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), O ACREDITE (N), TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Se hace saber que los **Licenciadas Mirtha Olalla Sánchez Gómez, David Romero Chávez y Rebeca Lira Morales, Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARCELINO AVILA PEREZ en su carácter de posesionario y de JAIME ESTEBAN CRUZ GONZALEZ en su calidad de tercero afectado** y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente **27/2024**, en ejercicio de la acción de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien mueble el Vehículo de la marca Nissan, Versión Tiida, Modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México. en el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1). La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México.** 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Asimismo se trasmite la relación sucinta respecto de los hechos 1. El once de marzo de dos mil veinticuatro, la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, denunció que, aproximadamente a las a las diez horas de la fecha indicada, en el domicilio ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, llegaron dos sujetos sexo masculino, acompañados de aproximadamente veinte personas más a bordo de dos camionetas color negro, y cuatro motocicletas, y uno de ellos le indico que, pertenecían al grupo "RCP de Nezahualcóyotl" y que la propiedad ubicada en el domicilio citado, sería embargada, por lo que le dieron el plazo de setenta y dos horas para desocupar el inmueble

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

SECRETARIO DE ACUERDOS

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**

en comento. En la misma fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, uno de los sujetos que lo visitaron ese mismo día por la mañana, quien portada de arma de fuego y con violencia, se apersonó nuevamente al domicilio indicado, acompañado de seis sujetos que vestían playeras con las letras "RCP" en la espalda y debajo de éstas el escudo nacional, quienes iban a bordo de vehículos y motocicletas, para obligarlo con palabras altisonantes que, tenía que desocupar el inmueble citado en el párrafo anterior. Lo anterior, dio origen a la Carpeta de investigación con, Numero Único de Caso: **NEZ/NEZ/NZ1/062/073267/24/03.2**. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, a bordo de los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México; Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México; Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México; y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación; con violencia y sin autorización, ingresaron al inmueble ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de despojar del citado bien a sus habitantes, entre ellos la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., bajo el argumento de que ese lugar era de la organización denominada "R C P" y de Aide Urbano Fructuoso. **3**. El doce de marzo del dos mil veinticuatro, vía radiofrecuencia, los C. C. Ignacio Jesús Ruiz Velázquez, Christian Yudeni Regalado Muller y Nibardo Santana Ramírez, todos Elementos de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México, así como Juan Carlos Jiménez Vargas Elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, fueron instruidos para constituirse en el inmueble ubicado en domicilio de calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de verificar la intromisión sin autorización al inmueble indicado, por lo que a su llegada al domicilio. la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., les señaló a José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz. Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, como las personas que, bajo amenaza verbal y física le estaban obligando a desocupar el bien inmueble donde habita, para entregarlo en beneficio de Aide Urbano Fructuoso. **4**. Derivado de lo anterior, el doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, fueron detenidos en flagrancia por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México y un Elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, elementos identificados en el hecho número tres, y puesto a

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**

disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, por el delito de Extorsión, lo que dio origen al inicio de la Carpeta de Investigación con NUC **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03.5**. Los activos del hecho ilícito, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, se ostentaron como integrantes del grupo de choque de Resistencia Civil Pacífica, por sus siglas "RCP" de Nezahualcóyotl.**6.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, **Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México**, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131 sin placas de circulación, fueron asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora, por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México y el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al ser el medio de transporte utilizado por los activos para trasladarse al inmueble multicitado y ejecutar el hecho ilícito de Extorsión.**7.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, **Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México**, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación, mediante Acuerdo General en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece el aseguramiento de bienes, el licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl; México, ordenó el aseguramiento.**8.** El **vehículo** afecto **No** cuenta con reporte de robo.**9.** El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** **10.-** Mediante el Dictamen Pericial en Materia de Valuación de Bienes Muebles esta Especializada tuvo conocimiento del valor intrínseco del vehículo afecto.**11.** El activo del hecho ilícito, de nombre **Marcelino Ávila Pérez**, se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la investigación por el delito de Encubrimiento por favorecimiento (ayuda a delincuente en investigaciones), aperturada el treinta de junio del dos mil veintiuno, ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de indagatoria **FIIZ/IZP-6/UI-3 C/D/03004/06-2021**, de igual arma mediante informe diverso de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se tiene noticia de que el demandado se encuentra

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**

relacionado en la Carpeta de Investigación **332570346311** iniciada el veinte de junio del dos mil once por el delito de lesión. **12.- El C. Jaime Esteban Cruz González**, se presentó voluntariamente a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro a rendir su entrevista en términos del 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, presentando para ello en original una carta responsiva del doce de febrero del dos mil veinticuatro, signada por el entrevistado y el C. Emmanuel Herrera López, sin que se anexaran a la misma identificaciones oficiales de los intervinientes. **13.** Al **C. Marcelino Ávila Pérez**, en términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, le fue recabada su entrevista, en el lugar donde se encuentra recluido, se dice Centro Preventivo y de Reinserción Social Neza Bordo Xochiaca, Municipio de Nezahualcóyotl; México, el veintiséis de abril del dos mil veinticuatro. **14. Marcelino Ávila Pérez y Jaime Esteban Cruz González, no acreditaron en la etapa de investigación la legítima procedencia del vehículo** objeto de la presente acción de extinción de dominio, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **15.-** El activo del delito Marcelino Ávila Pérez, no cuenta con una fuente laboral formal y acreditable. **16.-** El diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, el Maestro en Derecho Eduardo Robles Carrillo, Juez de Control del Distrito Judicial de de Nezahualcóyotl, México, dictó Auto de Vinculación a Proceso en contra de los activos del hecho ilícito José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, por el delito de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. P. I..

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**